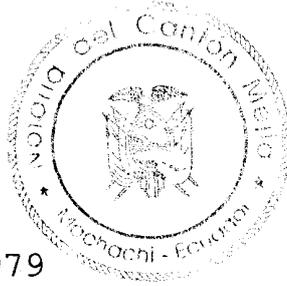


*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*



0000001

ESCRITURA No. 2079

CONTRATO DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: INGENIERO PABLO FRANCISCO GARCÍA  
VENEGAS Y OTROS.

A FAVOR DE: CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y  
COMERCIALIZADORA

CUANTIA: 75.000,00

Di: copias

En la ciudad de Machachi, cabecera del Cantón Mejía, hoy día Viernes veinte y tres de Diciembre del año dos mil once, ante mí doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Notario Público de este cantón, comparecen por una parte comparecen los señores: Ingenieros Pablo Francisco García Venegas, de estado civil casado; Juan Carlos García Venegas, casado; y, el tecnólogo Juan Carlos Salgado Conrrado, casado; a quienes les identifico por las cédulas de ciudadanía que agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de tránsito por esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse; y, dicen que elevan a escritura

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTON MEJIA

1/13

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

pública la minuta que me presentan para el efecto, la misma que transcrita literalmente dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este documento los señores: Ingenieros Pablo Francisco García Venegas, Juan Carlos García Venegas, y el tecnólogo Juan Carlos Salgado Conrado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, legalmente capaces conforme a derecho.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se denominará CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA y durará

  
Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

**Notaría del Cantón Mejía**  
**Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata** 000002

cincuenta años desde la fecha de inscripción de <sup>50 años</sup>  
la presente escritura en el registro mercantil,  
plazo que podrá reducirse o prorrogarse e incluso  
podrá disolverse anticipadamente, observándose en  
cada caso las disposiciones legales pertinentes y  
lo previsto en este estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO:  
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de  
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el  
distrito metropolitano de Quito, provincia de  
pichincha, pudiendo establecer sucursales o  
agencias en uno o varios lugares dentro o fuera  
de la república del Ecuador.- ARTÍCULO TERCERO:  
OBJETO SOCIAL: La compañía podrá dedicarse: a)  
Importación, ensamblaje, mantenimiento,  
distribución y comercialización al por mayor y  
menor de toda clase de equipos, repuestos,  
accesorios, materiales y servicios para  
ventilación, aire acondicionado, refrigeración,  
climatización y calefacción. b) Diseño,  
fabricación, mantenimiento y comercialización de  
sistemas de ventilación, aire acondicionado,  
refrigeración, climatización, calefacción y  
aislamiento sonoro. c) Diseño, instalación y  
comercialización de sistemas de automatización y  
control de sistemas de climatización para  
instalaciones comerciales, residenciales e  
industriales. d) Podrá así mismo participar en  
concursos de precios, ofertas o licitaciones que

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

2

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

tengan que ver con su objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social. e) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. f) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- restricciones del objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: UNO) CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la ley. (dos) capital suscrito: el capital suscrito de la compañía es de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (usd \$75.000,00), dividido en setenta y cinco mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

**Notaria del Cantón Mejía**  
**Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata** 0000003

numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al setenta y cinco mil (75.000,00). Al momento de la constitución el capital suscrito se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento (25%). El saldo será pagado por todos y cada uno de los accionistas a la caja de la compañía en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura. El capital social de la compañía se halla suscrito pagado el integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

Accionistas	Capital suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Capital por Pagar USD\$	Número de Acciones	Porcentajes
Pablo Francisco García Venegas	32.500,00	8.125,00	24.375,00	32.500,00	43,33%
Juan Carlos García Venegas	32.500,00	8.125,00	24.375,00	32.500,00	43,33%
Juan Carlos Salgado Conrado	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000,00	13,33%
TOTAL	75.000,00	18.750,00	56.250,00	75.000,00	100,00%

ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
**Dr. Luis A. Gallegos Z.**  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD: la compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: Todo aumento o disminución de capital será resuelto por la junta general de accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el gerente General y el comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier clase de aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en General acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes

4

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General; i) Establecer los límites para que el gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía; y, j) Autorizar al gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en General la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y Extraordinarias. las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS: las Juntas Generales serán

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

convocadas por el presidente y/o gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el superintendente de compañías, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis. de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de accionistas por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el artículo doscientos trece. de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la

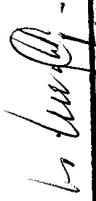
*L. A. Gallegos*  
Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

5

**Notaría del Cantón Mejía**  
**Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata**

aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en General, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de

  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata* 0000006

nulidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO: concurrencia: los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, General o especial. no podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzoso. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS: las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. el acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro

6

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

**Notaria del Cantón Mejía**  
**Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata**

destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de accionistas. g) De nombrarse un directorio, el presidente de la compañía lo será también del directorio. i) En General, los que confiere la ley y el estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

*Notaria del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

0000007

GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General. e) Actuar como secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales con Junta o separadamente con el presidente; g) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; h) Conferir poderes Generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a

*L. A. Gallegos Z.*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

**Notaría del Cantón Mejía**  
**Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata**

la Junta General de accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance General, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en General intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de accionista; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente General, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata* 0000008

VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. no requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco

*L. A. Gallegos Z.*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

8

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

personas como miembros de un directorio que colabore con la administración de la compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El presidente de la compañía siempre ejercerá la presidencia del directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de accionistas y en los demás casos previstos por la ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías, código civil, código de comercio y demás normas jurídicas vigentes la Junta General de accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de

*L. A. Gallegos Z.*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399154  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALARCON BOLIVAR EFREN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2011 11:54:55

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2011**

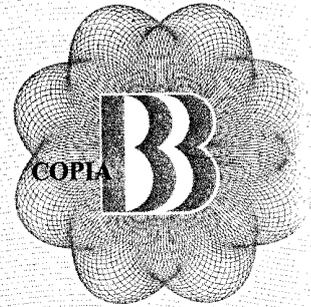
**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

*Luis A. Gallegos Z*  
**Dr. Luis A. Gallegos Z  
NOTARIO DEL CANTÓN DE JIA**



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 050011KC000307-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA XXXXXXXXXX**

La cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA VENEGAS JUAN CARLOS	\$8,125.00
GARCIA VENEGAS PABLO FRANCISCO	\$8,125.00
SALGADO CONRRADO JUAN CARLOS	\$2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$18,750.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 19 DE DICIEMBRE DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

  
**Dr. Luis A. Gallegos Z.**  
SECRETARIO GENERAL

Nº 0000241

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

0000010

Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores de la compañía facultan a la doctora Doris Salazar Vasco y/o doctor Gustavo Salazar Sánchez o a la persona que cualquiera de ellos designen para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera Junta General de accionistas en caso necesario. Usted señor notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo y ley para la plena validez del presente instrumento.- (Firmado) doctora Doris Salazar Vasco, abogada, matrícula número seis mil doscientos siete, Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para cumplir con lo que la ley dispone agrego los documentos que se han adjuntado.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue, íntegramente, por mí el Notario a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

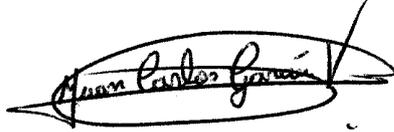
*Rubio*

*Luis Augusto Gallegos Zapata*  
Dr. Luis A. Gallegos Z.  
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

*Notaria del Cantón Mejía  
Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

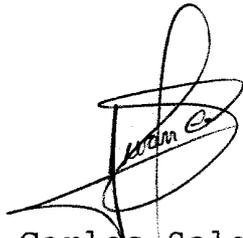
Ing. Pablo Francisco García Venegas

C.I. 1709738486



Ing. Juan Carlos García Venegas

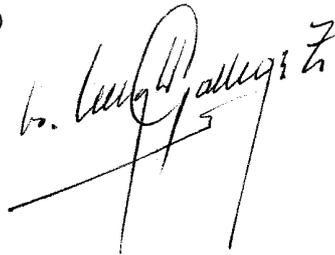
C.I. 1711274793



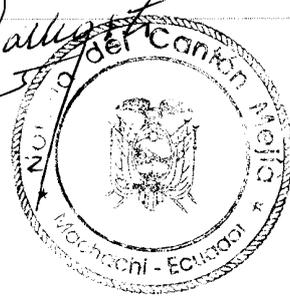
Tec. Juan Carlos Salgado Conrado

C.I. 1712823200

EL NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y  
sellada en Machachi, a los **veinte y tres días del**  
**mes de Diciembre del dos mil once.**- EL NOTARIO.

AC-

*Notaría del Cantón Mejía*  
*Dr. Luis Augusto Gallegos Zapata*

0000011

**TA NOTARIAL:** En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía, hoy día Lunes veinte y siete de Febrero del año dos mil doce, yo doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, a petición del interesado CERTIFICO que marginé en la escritura otorgada ante mí, el veinte y tres de Diciembre del dos mil once la Resolución número: SC punto IJ punto DJC punto Q punto uno dos punto cero cero ocho nueve cero, de fecha diez y siete de Febrero del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA, de lo cual doy fe.- EL NOTARIO



*Luis Augusto Gallegos Zapata*

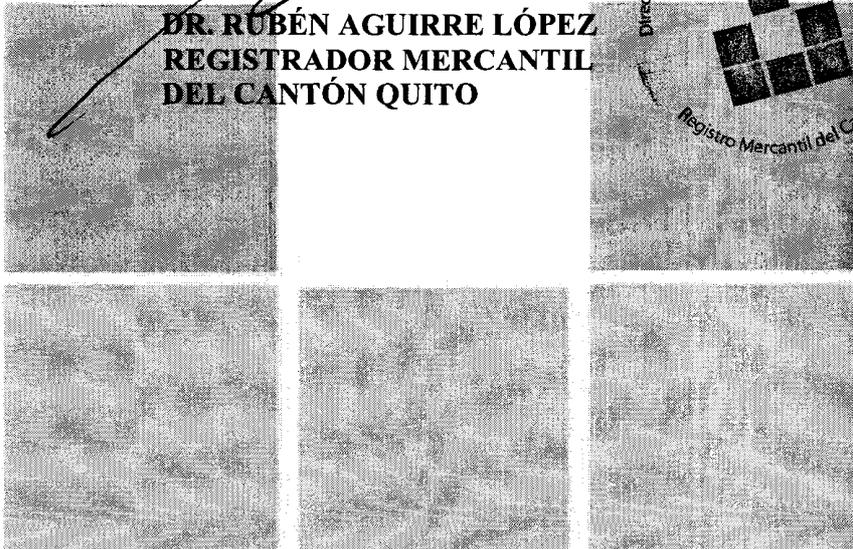


11



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS NOVENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de diecisiete de febrero del 2012, bajo el número **0860** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA**", otorgada el veintitrés de diciembre del dos mil once, ante el Notario Público del cantón Mejía, **DR. LUIS AUGUSTO GALLEGOS ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11056**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

de Datos Públicos  
del Cantón Quito



**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp. *[Handwritten signature]*

12



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

11133

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

Quito, 30 ABR 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLIMAPOWER S.A. IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL